



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230026600

PROCESO: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Por Rebaja del

Precio y de Indemnización de Perjuicios en Compraventa)

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SANCHEZ SARMIENTO C.C.No.19.105.043 Y OTRO

DEMANDADO: CARLOS HERNANDO MORA CHAQUEA, C.C.No. 79.283.610 Y OTROS

Barranquilla, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales de la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Por Rebaja del Precio y de Indemnización de Perjuicios en Compraventa). Iniciada por LUIS ALFONSO SÁNCHEZ SARMIENTO Y CAROLINA SÁNCHEZ CORRADINE, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. 19.105.043y Cédula de Ciudadanía número 1.000.288.472 respectivamente, por medio de apoderado judicial Dr. ROBERTO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.102.804.081 y T.P.No.217.821 del C.S.J., presento demanda en contra de los señores CARLOS HERNANDO MORA CHAQUEA, JUDITH CECILIA AHUMADA OSPINA y CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ AHUMADA, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. En su orden 79.283.610, 32.691.810 y 1.129.582.350, respectivamente.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Por Rebaja del Precio y de Indemnización de Perjuicios en Compraventa). Iniciada por LUIS ALFONSO SÁNCHEZ SARMIENTO Y CAROLINA SÁNCHEZ CORRADINE, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. 19.105.043y Cédula de Ciudadanía número 1.000.288.472 respectivamente, por medio de apoderado judicial Dr. ROBERTO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.102.804.081 y T.P.No.217.821 del C.S.J., presento demanda en contra de los señores CARLOS HERNANDO MORA CHAQUEA, JUDITH CECILIA AHUMADA OSPINA y CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ AHUMADA, portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. En su orden 79.283.610, 32.691.810 y 1.129.582.350, respectivamente.

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ROBERTO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.102.804.081 y T.P.No.217.821 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00266-00

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01f6d21d70215d783838aa71f502d1002a219895e6ecf51f64bee943ac5aae9**

Documento generado en 18/12/2023 02:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>